

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-0233** de LUIS ALBERTO FLOREZ FLOREZ en contra de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA., informando que obra recurso de reposición en contra del auto notificado en la fecha 20 de mayo de 2021. Sírvase Proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la parte ejecutante presentado ante este despacho de manera virtual a la dirección de correo electrónico de este despacho el día 27 de diciembre de 2021 a la hora de las 02:50 p.m.

Así las cosas, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° del 51 del Veinte (20) de Mayo de 2021 , y la interposición del medio de impugnación el día 27) del mismo mes y año , se debe **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, sin lugar a mayores considerandos.

Es importante señalar a la apoderada que si bien al momento de efectuar la subsanación de la demanda, la apoderada de la demandante no envió el texto de la demanda inicial sino de un archivo denominado “SUBSANACIÓN”, “PODER” y “AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA”, por lo que no cumplió con el requerimiento del despacho de haber enviado simultáneamente copia de la DEMANDA inicial.

Ahora bien, frente al recurso de apelación impetrado en contra del auto que dio por rechaza la demanda, cabe anotar que el Num. 1° del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., prevé la

procedencia de la apelación contra el auto que “rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.”

En síntesis, al ser propuesto el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en el estado de la providencia atacada, se CONCEDE el recurso de apelación presentado parte actora en contra de la providencia que dio por no contestada la demanda, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Remítanse copias auténticas de la demanda, auto de inadmisión, subsanación y auto que rechaza la demanda y de la presente providencia. Lo anterior en los términos del art. 65 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 20 de mayo de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación presentado parte actora en contra de la providencia que dio por no contestada la demanda, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Remítanse copias auténticas de la demanda, auto de inadmisión, subsanación y auto que rechaza la demanda y de la presente providencia. Lo anterior en los términos del art. 65 del C.P.T. y de la S.S..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

AGP

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 120 FIJADO HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria